



**ALCALDÍA DE PASTO**  
**DECRETO No. 196 DE 2021**  
**(12 de mayo de 2021)**

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE TEMPORALES SOBRE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial *las conferidas por el artículo 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1801 de 2016 y,*

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política consagra en su Artículo 2 como fin del estado el servicio a la comunidad y el deber de protección tanto en la vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades consagradas en la misma.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como competencia de los alcaldes el control del orden público y ejercer como primera autoridad de policía.

Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y es deber de éste asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 212 del Decreto 1056 de 1953 (Código de Petróleos), establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público; por lo tanto, las personas o entidades dedicadas a esta actividad deberán desarrollarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que es deber del alcalde mantener las medidas de orden público, evitando posibles alteraciones del mismo, en particular las condiciones de tranquilidad, seguridad, moralidad y salubridad pública de conformidad a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, que determina disposiciones previstas en la misma con carácter correctivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que es de conocimiento general el paro organizado por diferentes sectores de la sociedad y por la comunidad indígena y campesina del Departamento del Cauca, generando cierres viales, en especial el de la vía panamericana, misma que comunica al Departamento de Nariño con el centro del país.

Que, al presentarse un cierre temporal de la vía antes mencionada, se imposibilita el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo desde la central de abastecimiento ubicado en la ciudad de Yumbo y con destino al municipio de Pasto, como consecuencia de esto en el municipio de Pasto se han generado inconvenientes en el abastecimiento normal de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que, a pesar de que los bloqueos viales aún persisten, se han habilitado corredores humanitarios para transportar combustibles líquidos derivados del petróleo con destino al municipio de Pasto, razón por la cual existe la necesidad de adoptar nuevas medidas que permitan a la comunidad en general abastecerse de manera organizada y controlada.

Que la Circular No. DG 002-2021, por medio de la cual se adoptan "*Medidas tendientes a garantizar el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo a los vehículos involucrados en las funciones humanitarias y hospitalarias de los organismos de salud del departamento de Nariño*" expedida por el Gobernador de Nariño, insta a los mandatarios locales a adoptar medidas urgentes con el fin de reservar combustibles líquidos derivados del petróleo de los volúmenes existentes para preservar los servicios básicos de salud y ayuda humanitaria.

Que estas medidas temporales se toman considerando que los bloqueos viales aun persisten y pese a que se están habilitando corredores humanitarios no se logra mantener los índices



**ALCALDÍA DE PASTO**  
**DECRETO No. 196 DE 2021**  
**(12 de mayo de 2021)**

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE TEMPORALES SOBRE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO**

normales de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo en el municipio de Pasto.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**DECRETA**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RESTRINGIR:** la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo en todas las estaciones de servicio que funcionan en la jurisdicción del municipio de Pasto, determinando como valores máximos de venta, los siguientes:

- Vehículo de servicio público, oficiales y carros fúnebres: cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000).
- Vehículos particulares: cuarenta mil pesos m/cte. (\$40.000).
- Vehículos tipo motocicletas: quince mil pesos m/cte. (\$15.000).

**ARTÍCULO SEGUNDO. – RESTRINGIR:** la venta de combustible en pimpinas, barriles, canecas, pomas, tambores, recipientes o similares a las personas naturales y/o jurídicas exceptuadas en el parágrafo primero del artículo primero del Decreto 255 del 15 de agosto de 2019, en cantidades superiores a los 120 galones. Para lo cual el interesado al momento de solicitar este expendio deberá acreditar el permiso excepcional otorgado por la Secretaria de Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las estaciones de servicio ubicadas en la jurisdicción del municipio de Pasto, deberán reservar el 10% del total de cada despacho de combustibles líquidos derivados del petróleo efectivamente recibidos, los cuales deberán distribuirse de la siguiente manera: 7% gasolina y 3% ACPM.

La reserva de combustible antes descrita se destinará única y exclusivamente para el suministro de vehículos de servicios de salud, organismos de socorro, de servicios funerarios, de seguridad e instituciones como: Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Policía Nacional, Ejército Nacional, Fiscalía, Ministerio Público e INPEC; vehículos de servicios de aseo, energía, agua y gas y otros que por sus funciones coadyuven en la preservación del orden público y contención de la pandemia generada por el COVID-19, lo cual será verificado por el personal operativo de la Secretaria de Gobierno.

**CAPITULO II**  
**HORARIOS**

**ARTÍCULO CUARTO:** El horario de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica que involucre la distribución y venta de combustibles líquidos derivados del petróleo en las estaciones de servicio del municipio de Pasto, de manera temporal y hasta que se normalice la situación generada por el bloqueo de vías o se incrementen los índices de abastecimientos en esta jurisdicción, será el comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) de cada día.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Dentro del horario de que trata el presente artículo, las estaciones de servicio deberán poner en funcionamiento todos los surtidores y/o dispensadores habilitados y disponer del personal operativo necesario y suficiente para agilizar el proceso de suministro de combustibles a la comunidad en general.



ALCALDÍA DE PASTO  
DECRETO No. 196 DE 2021  
(12 de mayo de 2021)

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE TEMPORALES SOBRE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO**

**CAPITULO III  
OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Gobierno del municipio de Pasto, a través de la Subsecretaría de Control, y la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, en ejercicio de sus funciones, comunicarán e impondrán las sanciones sobre los comportamientos que eventualmente pongan en riesgo la seguridad e integridad de las personas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1801 de 2016 y demás sanciones a las que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría de Gobierno del municipio de Pasto, a través de la Subsecretaría de Control y con el acompañamiento de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, realizarán visitas diarias con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas, verificar los procesos de cargue y descargue, verificación de existencias, disponibilidad de inventarios de combustibles y cualquier otra actividad tendiente a preservar el correcto suministro.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Secretaría de Gobierno municipal, se encargará de dar a conocer el contenido del presente decreto a todas las estaciones de servicio ubicadas tanto en la zona urbana como rural, para su estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordénese a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía municipal de Pasto la publicación del presente acto administrativo para su divulgación y conocimiento de la comunidad.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta que se normalice la situación de orden público generada por el bloqueo de vías o hasta que los índices de abastecimiento en el municipio de Pasto se normalicen, lo cual será informado a la ciudadanía en general, y deroga el Decreto 185 del 03 de mayo de 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en san Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de mayo de 2021.

**GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA**  
Alcalde Municipal de Pasto

Revisó y aprobó:  Angela Bantoya Moreno  
Jefe Oficina Jurídica del Despacho

Revisó:  Carlos Hernán Bastidas Torres  
Secretario de Gobierno

Proyectó:  María Elena Paz Solarte  
Asesora Jurídica Secretaría de Gobierno